Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO DE PRESTAMO HIPOTECARIO A TIPO VARIABLE CON BONIFICACIONES. CUOTA CRECIENTE SUJETO A LA LEY 5/2019, DE 15 DE MARZO, REGULADORA DE LOS CONTRATOS DE CRÉDITO INMOBILIARIO[1]

NÚMERO

En _____, a ___ de _____ de ____.

Ante mí, _____

COMPARECEN

INTERVIENEN

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de préstamo hipotecario, y al efecto

EXPONEN

I.- Que _____ ha/n solicitado a UNICAJA BANCO,

[1] La numeración de las CONDICIONES GENERALES que aparece en este documento tiene valor meramente indicativo, con el fin de facilitar su consulta, sin que condicione el orden en el que las correspondientes cláusulas que recojan dichas CONDICIONES GENERALES se inserten en los contratos en los que se utilicen estas.

S.A., un préstamo con garantía hipotecaria de la/s finca/s que en la presente escritura se describirá/n, con destino a _____, que le/s ha sido concedido, correspondiéndole a efectos contables el número _____.

II.- Que con carácter previo, con fecha __ de _____ de ____ y número de protocolo ____, se ha otorgado por el Notario que autoriza la presente escritura, el acta notarial exigida la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, constatando el cumplimiento por la prestamista de las obligaciones de entrega de documentación precontractual y verificación de los plazos de entrega exigidos por el artículo 14.1 de dicha ley, así como la prestación por parte del Notario otorgante del asesoramiento presencial exigido por la referida ley.

III.- Las cláusulas contractuales utilizadas en el presente contrato de préstamo se encuentran inscritas en el Registro de Condiciones Generales de la Contratación con el Código Identificador número: _____.

IV.- Que la parte prestataria, y en su caso, los fiadores y/o hipotecantes no deudores, reconoce/n que las condiciones recogidas en esta escritura recogen las ofertadas por la prestamista en la Ficha Europea de Información Normalizada (FEIN) que le/s fue entregada previamente, las cuales acepta expresamente mediante la

firma de esta escritura.

Expuesto lo anterior, los comparecientes, según intervienen, formalizan dicho préstamo con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

I. CLÁUSULAS FINANCIERAS

PRIMERA: CAPITAL DEL PRÉSTAMO

UNICAJA BANCO, S.A. (en adelante, también, la ENTIDAD) concede a _____ (en adelante, también, la PARTE PRESTATARIA) un préstamo, con el destino al que se ha hecho referencia en el expositivo anterior, por importe de _____ EUROS (_____€), cuyo capital ha sido entregado en el día de hoy a la PARTE PRESTATARIA con anterioridad a este acto, mediante abono en la cuenta número IBAN ES_____ abierta en la Sucursal de _____ de la ENTIDAD a nombre de la PARTE PRESTATARIA, la cual confiesa haberlo recibido a su entera satisfacción.

SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN

2.1. El plazo de este préstamo es el de _____ años, contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura.

2.2. La PARTE PRESTATARIA se obliga a satisfacer _____ (___) cuotas mixtas, comprensivas de capital e intereses crecientes a razón de un ___ POR CIENTO (_,__ %) anual, que habrán de pagarse por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir del día de hoy, siendo el importe de cada cuota, en tanto permanezca vigente el tipo pactado para el periodo de interés fijo inicial, de _____ EUROS durante los doce primeros meses y de _____ EUROS durante los seis meses siguientes. Posteriormente el importe de las cuotas variará en función de la aplicación del incremento anual anteriormente referido y de las variaciones del tipo de interés aplicable, conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera Bis de esta escritura. La primera cuota de amortización de capital e intereses deberá de hacerse efectiva el día __ de _____de _____ y la última el día __ de _____ de _____, fecha convenida como vencimiento final del préstamo.

Cuando la fecha en que corresponda aplicar el porcentaje de incremento establecido anteriormente coincida con la fecha de revisión del tipo de interés, dicho incremento se calculará sobre la cuota que resulte de la aplicación de las reglas de variabilidad del tipo de interés aplicable al préstamo, según lo pactado en la estipulación Tercera Bis de esta escritura.

Si, dado el carácter variable del tipo de interés aplicable

al préstamo, y debido a un alza del mismo, la cuota periódica no pudiese absorber el monto total de los intereses devengados, ésta se incrementará en el importe preciso para cubrir dichos intereses, con el efecto consiguiente de que en el futuro las cuotas podrían llegar a ser sensiblemente superiores.

El cálculo de las cuotas periódicas tendrá como base la fórmula matemática incorporada como anexo a esta escritura.

Las diferencias por redondeo que, en su caso, se produzcan en el cálculo de las cuotas, se compensarán en la última.

2.3. La PARTE PRESTATARIA podrá efectuar, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, reembolsos anticipados parciales del capital del préstamo, siempre que la cuenta de préstamo se encuentre al corriente. En caso contrario, los importes destinados a la amortización anticipada habrán de aplicarse a satisfacer en primer lugar las cantidades vencidas pendientes de pago.

Dichas entregas, de las que no se podrá volver a disponer, dejarán de devengar intereses a partir del día siguiente hábil de haberlas efectuado.

La entrega anticipada tendrá como efecto un reajuste del importe de las cuotas periódicas manteniéndose la misma fecha de vencimiento.

Los intereses devengados por los importes amortizados se liquidarán dentro de la primera cuota que corresponda

satisfacer tras la amortización anticipada parcial efectuada.

Asimismo la PARTE PRESTATARIA tendrá la facultad de amortizar anticipadamente de forma total el préstamo en cualquier momento, a cuyo efecto habrá de satisfacer la totalidad del principal pendiente y los intereses devengados desde la última liquidación satisfecha, además de las cuotas vencidas y no pagadas, si las hubiere, y las comisiones o compensaciones que procedan conforme a lo establecido en la estipulación Cuarta de esta escritura.

TERCERA: INTERESES ORDINARIOS

Para el cálculo de los intereses, que se devengarán diariamente desde esta fecha, se tomará como base 365 días considerando meses normalizados, siendo un mes normalizado igual a 365 entre 12 (365/12).

En cada liquidación el importe total de los intereses devengados se obtendrá aplicando la fórmula incorporada como Anexo a esta escritura. Junto con los intereses se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda conforme a lo determinado en la estipulación Segunda.

3.1. PERIODO A TIPO DE INTERÉS FIJO. El interés nominal anual aplicable durante los _____ primeros meses a contar desde esta fecha es el _____ %, que será satisfecho por

MESES (EN SU CASO, MODIFICAR PERIODICIDAD) vencidos contados de fecha a fecha a partir del día de hoy, al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo la bonificación máxima referida en el último párrafo del apartado c) de la estipulación Tercera Bis *(EN SU CASO AJUSTAR REDACCIÓN* ….. al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo las bonificaciones correspondientes a los números __, __ y __ de entre las relacionadas en el apartado c) de la estipulación Tercera Bis). De no concurrir bonificación alguna, el tipo aplicable durante el período inicial a tipo de interés fijo sería el ___% nominal anual.

3.2. PERIODO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El capital pendiente de reembolso una vez finalizado el período a tipo fijo señalado en el apartado anterior y hasta el día del vencimiento final del préstamo, devengará el interés nominal anual variable, al alza o a la baja, que resulte según las reglas establecidas en la estipulación Tercera Bis, que será satisfecho por MESES vencidos a contar desde la fecha en que finalice el período a tipo de interés fijo anterior.

TERCERA BIS: TIPO DE INTERÉS VARIABLE

El interés nominal aplicable durante el periodo a tipo de interés variable resultará de la aplicación de las siguientes reglas:

a) El período a tipo de interés variable se dividirá a su vez en períodos de duración _____ . En cualquier caso, el último período terminará el día del vencimiento final del préstamo o, en su caso, el de su amortización o vencimiento anticipado, aunque resultare de una duración inferior.

b) El tipo de interés nominal anual aplicable durante cada período _____ de interés variable será el que resulte de añadir al EURIBOR A UN AÑO del segundo mes inmediato anterior a la fecha de revisión un margen o diferencial de __,__ puntos porcentuales sin perjuicio de las bonificaciones que pudiesen aplicarse de acuerdo con lo indicado en el apartado c) siguiente, entendiéndose por fecha de revisión la fecha de inicio de cada _____.

El EURIBOR A UN AÑO se define como la media aritmética simple mensual de los valores diarios del índice de referencia euríbor® que figura en el Anexo del Reglamento de ejecución (UE) 2016/1368 de la Comisión de 11 de agosto de 2016, por el que se establece una lista de los índices de referencia cruciales utilizados en los mercados financieros, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo. El índice se refiere al euríbor® al plazo de doce meses.

c) El diferencial reseñado en el apartado b) de la presente estipulación, y por ende, el tipo de interés aplicable, será susceptible de ser objeto de reducción en los puntos

porcentuales que, a modo de bonificación, se indican en cada uno de los productos y servicios que se describen a continuación, en caso de que la PARTE PRESTATARIA los contratase o mantuviese contratados con o a través de la ENTIDAD durante la vigencia del préstamo. La contratación de los productos y servicios que se reseñan es opcional y voluntaria para la PARTE PRESTATARIA, pudiéndose contratar por separado, sin que sean condición para la concesión del préstamo; todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de mantener un seguro de daños e incendios, conforme se determina en la estipulación Duodécima, y una cuenta a la vista vinculada al préstamo abierta en la entidad, durante toda la vida del préstamo.

El coste de los productos y servicios no varía con independencia de que se contraten combinadamente con el préstamo hipotecario o de forma separada, pero únicamente conllevan la bonificación si se contratan o mantienen de forma combinada con el préstamo.

1) Domiciliación de haberes percibidos por al menos uno de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA en cuenta abierta en la ENTIDAD. Se consideran haberes a estos efectos la domiciliación ininterrumpida de la nómina, pensión, subsidio de desempleo o de los ingresos recurrentes de su actividad empresarial o profesional con domiciliación del pago de la cuota de seguridad social de autónomos durante,

al menos, los tres meses anteriores a cada una de las fechas en que la ENTIDAD lleve a cabo la revisión del cumplimiento de estas condiciones, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en esta estipulación.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

2) Tarjeta de crédito o revolving emitida por la ENTIDAD para la totalidad de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA, manteniéndola/s en vigor y activa durante la existencia del préstamo. Se considera que una tarjeta se encuentra activa cuando su titular la ha activado a través de alguno de los canales habilitados al efecto por la ENTIDAD (actualmente cabe activación a través de Banca Digital, mediante llamada al teléfono de activación que la ENTIDAD pone a disposición de sus clientes o introduciendo el código PIN al realizar una operatoria en un cajero de la red de la ENTIDAD o al realizar una compra en un comercio).

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Coste: La comisión anual por cada tarjeta de crédito es actualmente de __,___ €, pudiendo actualizarse en el futuro dicho importe por la ENTIDAD.

3) Seguro Hogar –continente y contenido- anual renovable para el/los inmueble/s hipotecado/s contratado a través de la ENTIDAD con una compañía aseguradora respecto a la cual la ENTIDAD comercialice este tipo de seguro, manteniéndolo en vigor durante toda la existencia del préstamo, con

comunicación a la aseguradora de la existencia del préstamo hipotecario a los efectos reseñados en la estipulación Duodécima de esta escritura.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Coste: _____ € anuales, si bien su coste podría actualizarse anualmente por la aseguradora.

4) Seguro de vida riesgo temporal anual renovable, con una cobertura del ___% del capital pendiente del préstamo contratado por alguno de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA a través de la ENTIDAD con compañía aseguradora comercializada por la ENTIDAD, manteniéndolo durante toda la vigencia del préstamo.

Si existiese pluralidad de integrantes de la PARTE PRESTATARIA será igualmente válido que dos de ellos contraten dicho seguro, siempre que la cobertura de ambos seguros alcance el ___ % del capital pendiente del préstamo.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Coste: ___,__ € anuales, si bien podrá actualizarse por la aseguradora anualmente.

En caso de que por la PARTE PRESTATARIA se amortice anticipadamente el préstamo, dicho seguro quedará extinguido teniendo derecho la PARTE PRESTATARIA al extorno de la parte de la prima no consumida, salvo que la PARTE PRESTATARIA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de

que el contrato de seguro mantenga su vigencia con designación de un nuevo beneficiario.

5) Plan de Pensiones modalidad Sistema Individual contratado por alguno de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA a través de la ENTIDAD, con aportación mínima de ____,__ Euros durante el año inmediato anterior a la correspondiente fecha de comprobación, y mantenimiento del saldo acumulado anual, permaneciendo sin traspasar a otra entidad durante toda la vigencia del préstamo.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

6) Seguro de protección de pagos a 5 años vinculado al préstamo con un capital asegurado igual al 100% del principal concedido, contratado a través de la ENTIDAD con una compañía aseguradora respecto a la cual la ENTIDAD comercialice este tipo de seguro.

En caso de que por la PARTE PRESTATARIA se amortice anticipadamente el préstamo durante la vigencia del seguro, dicho seguro quedará extinguido teniendo derecho la PARTE PRESTATARIA al extorno de la parte de la prima no consumida, salvo que la PARTE PRESTATARIA comunique expresamente a la compañía aseguradora su deseo de que el contrato de seguro mantenga su vigencia con designación de un nuevo beneficiario.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Coste: ____,__ €.

7) Seguro de automóvil contratado a través de la ENTIDAD por alguno de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA con una compañía aseguradora respecto a la cual la ENTIDAD comercialice este tipo de seguro , manteniéndolo en vigor durante la existencia del préstamo, con una prima anual mínima de ___,__ Euros..

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Coste: _____ € anuales, si bien su coste podría actualizarse por la aseguradora anualmente.

8) Fondos de Inversión comercializados por la ENTIDAD contratados por cualquiera de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA manteniendo un valor liquidativo igual o superior al 10% del principal por el que se concede el préstamo.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

9) Fondos de Inversión comercializados por la ENTIDAD contratados por cualquiera de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA manteniendo un valor liquidativo igual o superior al 20% del principal por el que se concede el préstamo.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Si se diese la circunstancia de que en alguna de las revisiones del cumplimiento de las condiciones para aplicar la bonificación el valor liquidativo del/los fondos no alcanzase el referido 20%, pero superase el 10% del

principal por el que se concede el préstamo, la bonificación a que se refiere el presente subapartado quedará reducida a _,__ puntos porcentuales.

10) Domiciliación de haberes por importe superior a 2.000 Euros mensuales en cuenta abierta en la ENTIDAD. Se consideran haberes a estos efectos la domiciliación ininterrumpida de la nómina, pensión, subsidio de desempleo o de los ingresos recurrentes de su actividad empresarial o profesional con domiciliación del pago de la cuota de seguridad social de autónomos durante, al menos, los tres meses anteriores a cada una de las fechas en que corresponda a la ENTIDAD revisar el cumplimiento de estas condiciones.

Para el cómputo del referido importe, se podrán tener en cuenta, como máximo, los haberes correspondientes a dos de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA en caso de ser varios.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

11) Domiciliación de haberes percibidos por importe superior a 3.000 Euros mensuales en cuenta abierta en la ENTIDAD. Se consideran haberes a estos efectos la domiciliación ininterrumpida de la nómina, pensión, subsidio de desempleo o de los ingresos recurrentes de su actividad empresarial o profesional con domiciliación del pago de la cuota de seguridad social de autónomos durante,

al menos, los tres meses anteriores a cada una de las fechas en que corresponda a la ENTIDAD revisar el cumplimiento de estas condiciones.

Para el cómputo del referido importe, se podrán tener en cuenta, como máximo, los haberes correspondientes a dos de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA en caso de ser varios.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Se entenderá que igualmente se cumplen las condiciones para aplicar esta bonificación si existiendo fiador/es, éstos cumplen con los requerimientos exigidos en el párrafo anterior, aun cuando la PARTE PRESTATARIA no los cumpliese.

En ningún caso, a efectos de cómputo del importe exigido para aplicar la bonificación será posible sumar los ingresos que correspondan a los fiadores y los que correspondan a los integrantes de la PARTE PRESTATARIA.

Si se diese la circunstancia de que en alguna de las revisiones del cumplimiento de las condiciones para aplicar la bonificación el importe de los haberes no alcanzase la cifra de 3.000 Euros pero fuese superior a 2.000 Euros, la bonificación a que se refiere el presente subapartado quedará reducida a _,__ puntos porcentuales.

12) Domiciliación de haberes percibidos por importe superior a 5.000 Euros mensuales en cuenta abierta en la ENTIDAD. Se consideran haberes a estos efectos la

domiciliación ininterrumpida de la nómina, pensión, subsidio de desempleo o de los ingresos recurrentes de su actividad empresarial o profesional con domiciliación del pago de la cuota de seguridad social de autónomos durante, al menos, los tres meses anteriores a cada una de las fechas en que corresponda a la ENTIDAD revisar el cumplimiento de estas condiciones.

Para el cómputo del referido importe, se podrán tener en cuenta, como máximo, los haberes correspondientes a dos de los integrantes de la PARTE PRESTATARIA en caso de ser varios.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Se entenderá que igualmente se cumplen las condiciones para aplicar esta bonificación si existiendo fiador/es, éstos cumplen con los requerimientos exigidos en el párrafo anterior, aun cuando la PARTE PRESTATARIA no los cumpliese.

En ningún caso, a efectos de cómputo del importe exigido para aplicar la bonificación será posible sumar los ingresos que correspondan a los fiadores y los que correspondan a los integrantes de la PARTE PRESTATARIA.

Si se diese la circunstancia de que en alguna de las revisiones del cumplimiento de las condiciones para aplicar la bonificación el importe de los haberes no alcanzase la cifra de 5.000 Euros pero fuese superior a 3.000 Euros, la bonificación a que se refiere el presente subapartado

quedará reducida a _,__ puntos porcentuales y en el supuesto de que fuese superior a 2.000 Euros pero inferior a 3.000 Euros, la bonificación quedará reducida a _,__ .

13) Certificado de eficiencia energética aportado a la ENTIDAD, emitido por un certificador autorizado, conforme al cual quede acreditado que la/s vivienda/s hipotecada/s dispone/n de una calificación "A" conforme a etiqueta energética oficial en vigor expedida por la administración pública competente.

Bonificación asociada: _,__ puntos porcentuales.

Las fechas de comprobación se corresponden con cada una de las fechas en que conforme a la presente estipulación corresponda revisar el tipo de interés aplicable. En dichas fechas la ENTIDAD revisará el cumplimiento de las condiciones establecidas para cada producto y/o servicio a efectos de la aplicación en el subsiguiente nuevo período de interés de las bonificaciones del diferencial que en su caso procedan.

Igualmente, para que las bonificaciones sean efectivas, la PARTE PRESTATARIA deberá de encontrarse en las fechas de comprobación al corriente en el pago de la deuda derivada del préstamo y de las cuotas, primas o cualquier otra obligación de pago que se devengue por razón de los productos y servicios que conllevan la bonificación del diferencial, de modo que, en caso contrario, quedarán sin

efecto todas las bonificaciones hasta la nueva fecha de comprobación a partir de la cual, en su caso, proceda su restablecimiento.

La bonificación máxima del diferencial que la PARTE PRESTATARIA podrá obtener será de _,__ puntos porcentuales.

d) Si por cualquier circunstancia el índice de referencia anteriormente pactado dejase de publicarse, será de aplicación el índice sustitutivo que en virtud de disposición normativa le sustituya, incrementado con el margen o diferencial pactado en el apartado b) anterior (en su caso bonificado de acuerdo con lo previsto en el apartado c)).

En defecto de disposición normativa al efecto o si esta determinase que se aplique el índice de referencia sustitutivo pactado entre las partes, se aplicará como índice de referencia sustitutivo el "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre 2 y 6 años" correspondiente al segundo mes inmediato anterior a la fecha de revisión.

El "Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre 2 y 6 años" se define como la media móvil semestral centrada en el último mes de los rendimientos internos medios ponderados diarios de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en operaciones simples al contado del

mercado secundario entre titulares de cuentas, con vencimiento residual entre dos y seis años.

Al tipo de interés resultante de incrementar el índice sustitutivo con el diferencial pactado en el apartado b) anterior (en su caso bonificado de acuerdo con lo previsto en el apartado c)) se le aplicará un ajuste calculado como la diferencia, positiva o negativa, entre el valor del índice de referencia sustituido y el índice de referencia sustitutivo correspondiente a la última fecha de publicación del primero.

Si para algún período de interés no pudiera determinarse el tipo de interés aplicable conforme a lo previsto anteriormente, en dichos períodos se prorrogará el tipo de interés que estuviere vigente en el período de interés inmediato anterior.

La aplicación del índice de referencia sustitutivo cesará en la fecha en que finalice el período de interés en el que desaparezcan las circunstancias que hubiesen dado lugar a su aplicación, momento a partir del cual volverá a resultar de aplicación el índice de referencia pactado en el apartado b) anterior.

e) Los referidos tipos de referencia, que poseen el carácter de tipos de referencia oficiales, se publican mensualmente en el Boletín Oficial del Estado y también estarán disponibles en la página electrónica del Banco de España,

sin perjuicio de lo cual la ENTIDAD informará a la PARTE PRESTATARIA de cualquier modificación en el tipo de interés aplicable con una antelación de al menos quince días naturales a la fecha en que el nuevo tipo de interés resulte de aplicación, mediante comunicación al domicilio que consta en la comparecencia de esta escritura o por cualquier otro medio permitido por la normativa aplicable..

Si la PARTE PRESTATARIA no aceptase el nuevo tipo de interés, deberá de hacerlo saber a la ENTIDAD de modo fehaciente antes del inicio del nuevo período de interés, y proceder a reembolsar la totalidad de lo adeudado por todos los conceptos por razón del presente préstamo antes de que transcurra un mes desde el inicio del nuevo período de interés, liquidándose los días transcurridos dentro del nuevo período al último tipo de interés aplicado. En caso de no comunicar su negativa en el modo indicado, se entenderá que acepta el nuevo tipo, aplicándose éste desde el primer día del nuevo período de interés.

f) NO DEVENGO DE INTERESES NEGATIVOS

En el supuesto de que, de conformidad con lo establecido anteriormente, el tipo de interés aplicable para algún período _____ de intereses resultase inferior a cero (0), durante esos concretos períodos, no se devengarán intereses a cargo de la PARTE PRESTATARIA. Asimismo, la ENTIDAD no deberá satisfacer a la PARTE PRESTATARIA importe alguno por

razón de dicha circunstancia.

g) A efectos exclusivamente hipotecarios el tipo de interés ordinario máximo se fija en el _,__%.

CUARTA: COMISIONES

A) Comisión de apertura: La presente operación de préstamo devenga por una sola vez una comisión de apertura de _____ Euros, pagadera por la PARTE PRESTATARIA en este acto, mediante el cargo de su importe en la cuenta referida en la estipulación Séptima.

B) Comisión por amortización anticipada:

Si se produjere la amortización anticipada parcial o total del préstamo durante los ___ primeros años de vigencia del mismo y dicha amortización anticipada supusiese una pérdida financiera para la ENTIDAD, se devengará a favor de ésta una comisión equivalente al **_,__ %, en caso de amortización anticipada parcial y al _,__ % en caso de amortización anticipada total**, calculado sobre el capital amortizado anticipadamente, a satisfacer en el momento de efectuar la amortización, si bien dicho importe no podrá superar en ningún caso la pérdida financiera en que incurra la ENTIDAD. La pérdida financiera se calculará proporcionalmente al capital reembolsado, por diferencia negativa entre el capital pendiente en el momento del reembolso anticipado y el valor presente de mercado del préstamo.

El valor presente de mercado del préstamo se calculará como la suma del valor actual de las cuotas pendientes de pago hasta la siguiente revisión del tipo de interés (o, si no la hubiese, hasta la fecha de su vencimiento) y del valor actual del capital pendiente que quedaría en el momento de la revisión de no producirse la cancelación anticipada. Para el cálculo del valor presente de mercado del préstamo, el tipo de interés de actualización vendrá dado por el valor del tipo de referencia que corresponda aplicar conforme a lo indicado en el siguiente párrafo incrementado con un diferencial de ____ puntos porcentuales.

A los efectos de dicho cálculo se considerarán tipos de referencia los tipos Interest Rate Swap (IRS) a los plazos de 2, 3, 4, 5, 7, 10, 15, 20 y 30 años, que publica mensualmente el Banco de España en el B.O.E., aplicándose el que más se aproxime al plazo del préstamo que reste desde la amortización anticipada hasta la próxima revisión del tipo de interés o hasta la fecha de su vencimiento.

La cuantía del diferencial se fija como la diferencia existente, en el momento de contratación de la operación, entre el tipo de interés de la operación y el IRS al plazo que más se aproxime, en ese momento, hasta la siguiente fecha de revisión del tipo de interés o, si no la hubiere, hasta la fecha de su vencimiento.

Cuando la amortización se produzca como consecuencia de

subrogación acreedora de otra entidad de crédito dentro de los tres primeros años de vigencia del préstamo que suponga la aplicación durante el resto de vigencia del mismo de un tipo fijo en sustitución de un tipo variable, y dicha amortización supusiese una pérdida financiera para la ENTIDAD, se devengará a favor de ésta una comisión equivalente al **0,15 %** calculado sobre el capital amortizado anticipadamente, a satisfacer en el momento de efectuar la amortización, sin que dicho importe pueda superar en ningún caso la pérdida financiera que la amortización anticipada suponga para la ENTIDAD.

C) Comisión por novación de tipo de interés: En caso de novación con sustitución del tipo de interés variable por otro fijo efectuada dentro de los tres primeros años de vigencia del préstamo, y ello supusiese una pérdida financiera para la ENTIDAD, se devengará a favor de ésta una comisión del **0,15 %** sobre el capital pendiente al tiempo en que se lleve a efecto la novación, sin que dicho importe pueda superar en ningún caso la pérdida financiera (calculada conforme lo establecido en el apartado anterior) que la novación suponga para la ENTIDAD, cargándose, en su caso, su importe en la cuenta vinculada al préstamo.

CUARTA BIS: TASA ANUAL EQUIVALENTE (TAE)

Se hace constar que la TAE del presente préstamo es el _,__ %.

La TAE se calcula de acuerdo con la fórmula matemática que figura en el Anexo II, epígrafe I de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.

El cálculo de la TAE se realizará partiendo del supuesto de que el préstamo estará vigente durante el periodo de tiempo acordado y que las partes cumplirán sus obligaciones en las condiciones y en los plazos acordados en esta escritura. Su cálculo incluye los intereses, la comisión de apertura así como otros gastos que la PARTE PRESTATARIA deba satisfacer en relación con el presente contrato de préstamo, incluida la comisión de mantenimiento de la cuenta vinculada (_____ EUROS anuales). El importe de los restantes gastos considerados se relaciona en la Estipulación Quinta.

No se han incluido en el cálculo los gastos de notaría, por no formar parte de la TAE ni los gastos que asume la ENTIDAD. Tampoco se incluyen los costes de aquellos productos o servicios relacionados en la estipulación Tercera Bis cuya contratación no ha sido impuesta por la ENTIDAD como condición para conceder el préstamo.

La TAE se calcula partiendo del supuesto que el tipo deudor y los gastos, aun cuando puedan sufrir modificaciones, se mantendrán sin cambios con respecto al nivel fijado en el momento de la celebración del contrato. Si se pactara un

tipo de interés fijo para cierto período inicial, éste se tendrá en cuenta en el cálculo, pero únicamente durante dicho período inicial.

Si durante toda la vigencia del préstamo se aplicasen las bonificaciones previstas en la estipulación Tercera Bis, por mantenerse contratados los productos y servicios en ella reseñados, la TAE sería del ___%, incluyéndose en su cálculo el coste de dichos productos y servicios en los términos referidos en dicha estipulación.

Por consiguiente, la TAE variará con las revisiones del tipo de interés y en función de las bonificaciones a aplicar al diferencial pactado en cada revisión, e igualmente cuando los gastos a abonar periódicamente considerados a efectos de su cálculo variasen en el futuro.

QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS

Los gastos e impuestos derivados por la formalización del presente préstamo hipotecario serán asumidos por las partes en los siguientes términos:

A cargo de la PARTE PRESTATARIA:

a) Gastos de tasación y comprobación registral del inmueble/s hipotecado/s realizados con carácter previo a la firma de esta escritura.

b) Gastos derivados de la conservación y del seguro de daños del inmueble/s hipotecado/s a que se refiere el apartado e)

de la estipulación Duodécima.

c) Gastos incurridos por la expedición de copias solicitadas por la PARTE PRESTATARIA.

d) Gastos notariales y registrales derivados de la cancelación en su día de la hipoteca, una vez satisfecha en su totalidad la deuda derivada del presente préstamo, cuando sea solicitada por la PARTE PRESTATARIA.

Se indica a continuación el importe estimado de los gastos anteriormente relacionados, los cuales han sido considerados a efectos del cálculo de la TAE referida en la estipulación Cuarta Bis.

Tasación: _____Euros.

Nota simple registral: _____ Euros.

Seguro daños: _____ Euros anuales.

A cargo de la ENTIDAD:

a) Aranceles notariales derivados del otorgamiento de la presente escritura.

b) Gastos registrales derivados de la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad

c) Gastos de gestoría por la tramitación de la escritura con la Notaría y ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos.

d) El impuesto de Actos Jurídicos Documentados devengado por el otorgamiento de esta escritura, por resultar sujeto pasivo de acuerdo con la normativa tributaria en vigor.

e) Gastos incurridos por la expedición de copias solicitadas por la ENTIDAD.

REPERCUSIÓN A LA PARTE PRESTATARIA DE COSTES POR GESTIONES DE RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS.

La ENTIDAD repercutirá a la PARTE PRESTARIA los costes que soporte por la gestión de la recuperación de cada posición/cuota vencida e impagada que le tenga que ser reclamada a fin de que proceda a la regularización de la situación de impago. La ENTIDAD informará con carácter previo al cargo de cualquier gasto de la existencia de la posición deudora, recordándole la necesidad de regularizar dicha posición y evitar los perjuicios que ello le podría llegar a suponer. Esta información podrá realizarse empleando distintos canales: envío de mensajes a través del servicio de banca electrónica, de la app de la ENTIDAD, correo electrónico, mensaje SMS a su teléfono móvil, cualquier notificación de correo postal, llamadas telefónicas, o mediante gestiones personalizadas llevadas a cabo por nuestras oficinas, reuniones, etc.

El adeudo de los gastos tiene por objeto resarcir a la ENTIDAD: (a) Los costes que soporta la ENTIDAD como consecuencia de los recursos empleados en las gestiones efectivas personalizadas de reclamación realizadas, necesarias para la recuperación de los importes impagados.

(b) El servicio de advertirle y evitarle determinadas consecuencias perjudiciales para usted/es como son (i) incurrir en un mayor coste financiero, (ii) la posible resolución del contrato con ejercicio de acciones judiciales y (iii) su inclusión en registros de solvencia que podría dificultar su acceso al crédito.

El coste de las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada y que, en su caso, le será adeudado en la cuenta vinculada al presente préstamo, se reseña en el cuadro adjunto, sin perjuicio de la existencia de un umbral de deuda mínimo exento de su aplicación y de que el importe adeudado nunca será superior al de la deuda impagada. Dicho coste nunca se devengaría si la PARTE PRESTATARIA cumpliese con sus obligaciones de pago puntualmente.

En ningún caso la PARTE PRESTATARIA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora.

IMPORTE POSICIÓN DEUDORA (€)	IMPORTE GASTO (€)
Hasta 10,00	
De 10,01 a 15,00	
De 15,01 a 20,00	
De 20,01 a 25,00	
De 25,01 a 30,00	

De 30,01 a 35,00	
De 35,01 a 40,00	
Más de 45,01	

SEXTA: INTERESES DE DEMORA

En el supuesto de que la PARTE PRESTATARIA no satisficiese a sus respectivos vencimientos las cuotas derivadas del presente préstamo, se devengarán diariamente intereses de demora sobre el principal vencido y pendiente de pago a un tipo de interés nominal anual resultante de incrementar en **TRES (3,00) puntos porcentuales** el tipo de interés ordinario vigente en cada momento, que serán liquidados en el momento de su pago, siendo la fórmula utilizada para su cálculo, la incorporada en Anexo a esta escritura.

El interés de demora no podrá ser capitalizado en ningún caso, salvo el supuesto previsto en el artículo 579.2.a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A efectos exclusivamente hipotecarios el tipo de interés de demora máximo se fija en el _,__%.

SEXTA BIS: VENCIMIENTO ANTICIPADO

No obstante el plazo pactado, la ENTIDAD podrá dar por vencido anticipadamente, y por consiguiente resuelto, el presente préstamo y exigir el reembolso de cuantas cantidades vencidas o pendientes de vencer le fueran en ese

momento debidas por la PARTE PRESTATARIA por principal, intereses o cualquier otro concepto, ejercitando en su caso las correspondientes acciones, si concurren conjuntamente los siguientes requisitos:

a) Que la PARTE PRESTATARIA se encuentre en mora en el pago de una parte del capital del préstamo o de los intereses

b) Que la cuantía de las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al menos:

- Al 3% de la cuantía del capital concedido si la mora se produjera dentro de la primera mitad de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuando las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de doce plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a doce meses.
- Al 7% de la cuantía del capital concedido si la mora se produjera dentro de la segunda mitad de duración del préstamo. Se considerará cumplido este requisito cuantas las cuotas vencidas y no satisfechas equivalgan al impago de quince plazos mensuales o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo al menos equivalente a quince meses.

c) Que la ENTIDAD haya requerido de pago a la PARTE

PRESTATARIA concediéndole un plazo de al menos un mes para su cumplimiento y advirtiéndole de que, de no ser atendido, reclamará el reembolso total adeudado del préstamo.

II. OTRAS CLÁUSULAS

SÉPTIMA: DOMICILIACIÓN E IMPUTACIÓN DE PAGOS Y COMPENSACIÓN

Domiciliación de pagos

Durante la vigencia del préstamo, la PARTE PRESTATARIA se obliga a mantener abierta en la ENTIDAD la cuenta de su titularidad número IBAN ES_____ de la Oficina de _____ y a mantenerla con los fondos suficientes en los respectivos vencimientos para que la ENTIDAD adeude el importe de los mismos, tanto por amortización, intereses, comisiones u otros gastos convenidos, para lo que ésta queda expresamente autorizada por la PARTE PRESTATARIA.

Imputación de pagos

Todo pago realizado de conformidad con este contrato se imputará a la deuda vencida por orden de antigüedad de la misma, comenzando por los vencimientos más antiguos, y dentro de cada uno de ellos, por el siguiente orden: i) comisiones debidas, ii) intereses de demora, iii) intereses ordinarios, iv) principal.

Compensación

Los integrantes de la PARTE PRESTATARIA, y en su caso el/los

fiador/es, en caso de no existir saldo suficiente en la cuenta mencionada anteriormente, autorizan expresamente a la ENTIDAD para que ésta aplique al pago de las cantidades vencidas, exigibles y no pagadas derivadas de este préstamo, cualquier saldo acreedor que mantenga/n contra ella en toda clase de cuentas y depósitos de efectivo o valores y cualesquiera otra clase de créditos depositados en la ENTIDAD, con independencia de la moneda en que estén denominados, ya sea a título individual o junto con otros titulares indistinta o mancomunadamente. La compensación para los saldos en efectivo de cuentas se hará directamente, para las imposiciones a plazo fijo se autoriza a la ENTIDAD a cancelarlas anticipadamente, y en el caso de valores se faculta a la ENTIDAD para proceder a su realización, concediendo poder tan amplio como en derecho sea necesario a la ENTIDAD para que proceda a la realización de valores y cualesquiera otra clase de créditos que figuren a su nombre. La PARTE PRESTATARIA dispensa a la ENTIDAD de la necesidad de aviso alguno para llevar a cabo la compensación.

OCTAVA: GARANTIA HIPOTECARIA

Sin perjuicio de las responsabilidades personales e ilimitadas contraídas por la PARTE PRESTATARIA y, en su caso, por los fiadores, _____ constituye/n hipoteca a favor de UNICAJA BANCO, S.A., que

acepta, sobre la/s finca/s de su propiedad que se describe/n a continuación, la/s cual/es quedará/n respondiendo:

(a) De la devolución del principal del préstamo, en los casos, formas y plazos convenidos, esto es, de _____ EUROS.

(b) Del pago de los intereses ordinarios de _____ AÑO, al tipo nominal máximo, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria, del _____ (___) POR CIENTO, es decir, hasta un máximo de _____ EUROS.

(c) Del pago de los intereses de demora de _____ AÑOS al tipo nominal máximo, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria, del _____ (__) POR CIENTO, es decir, hasta un máximo de _____ EUROS.

(d) De una cantidad máxima de _____ EUROS para costas y gastos.

(e) De una cantidad máxima de _____ EUROS, para responder del pago de primas de seguro, contribuciones, tasas, arbitrios e impuestos satisfechos en razón a las fincas hipotecadas y gastos de comunidad.

En consecuencia, la responsabilidad hipotecaria de la que queda/n respondiendo la/s finca/s hipotecada/s se fija en _____ EUROS.

DESCRIPCIÓN DE LA/S FINCA/S HIPOTECADA/S

INCORPORAR SI SE TRATA DE UNA VIVIENDA

A todos los efectos legales se hace constar el carácter _____ de la vivienda hipotecada en esta escritura.

TASACIÓN.- A efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca que se hipoteca en la cantidad de _____ EUROS.

SI SE HIPOTECAN VARIAS FINCAS, SUSTITUIR POR:

OPCIÓN 1

TASACIÓN.- A efectos procesales y para que sirva como tipo en la subasta que corresponda, tasan la finca número _____ en la cantidad de _____ EUROS y la número_____ en la cantidad de _____ EUROS.

OPCIÓN 2

TASACIÓN .- Se tasan las fincas hipotecadas, para que sirva de tipo en subasta, en la cantidad que consta asignada para cada una en el cuadro de distribución de responsabilidades incorporado como anexo a esta escritura en la columna

correspondiente al valor de tasación, que se corresponde con el valor de tasación conforme certificado incorporado a esta escritura.

El/Los inmueble/s hipotecado/s ha/n sido valorado/s de conformidad con la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo del Ministerio de Economía sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras y conforme a lo previsto en la legislación reguladora del mercado hipotecario.

NOVENA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA

Las partes convienen expresamente que la hipoteca se extienda a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento y a todas las mejoras, obras y edificaciones que se pudieran llegar a construir o producir, hechas las salvedades del artículo 112 de la Ley Hipotecaria.

DÉCIMA: EJECUCIÓN

10.1. La ENTIDAD, para el cobro de su crédito y sin perjuicio de cualquier otro procedimiento admitido en derecho, podrá utilizar tanto el procedimiento general de ejecución dineraria como el particular para exigir el pago de deudas garantizadas por prenda o hipoteca.

10.2. Domicilio:

OPCIÓN 1

A efectos de la práctica de requerimientos, notificaciones y citaciones, señala la PARTE PRESTATARIA como domicilio la finca que se hipoteca en esta escritura

OPCIÓN 2

A efectos de la práctica de requerimientos, notificaciones y citaciones, señala la PARTE PRESTATARIA y, en su caso, el hipotecante, el declarado en la comparecencia de esta escritura.

No obstante lo señalado con anterioridad, cabe la posibilidad de modificar dicho domicilio a los efectos antes expuestos, mediante notificación fehaciente a la ENTIDAD en dicho sentido. En todo caso, el nuevo domicilio deberá encontrarse en España, y no se tendrá en consideración ningún cambio que pretenda trasladarlo a otro país.

10.3. Se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s para que sirva de tipo en subasta en la cantidad que figura en la estipulación OCTAVA de esta Escritura.

10.4. Administración y posesión interina. Queda la ENTIDAD

facultada expresamente para solicitar la posesión y administración interinas de los bienes hipotecados, en los casos legalmente previstos, así como para cobrar las rentas vencidas no satisfechas y las que vayan venciendo, pudiendo delegar en terceros las funciones de esta administración.

10.5. Fijación del saldo líquido exigible. La cantidad exigible en caso de ejecución será la que resulte de la liquidación practicada por la ENTIDAD, que expedirá certificación de la misma, junto con el documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada en esta escritura y expedido por el fedatario público que a tal efecto sea requerido por la ENTIDAD.

DÉCIMA BIS: Venta Extrajudicial

Se pacta expresamente que en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada en los términos establecidos en la estipulación Sexta Bis de esta escritura, podrá procederse a la venta extrajudicial de la/s finca/s hipotecada/s, conforme al Artículo 1.858 del Código Civil y Artículo 129.2 de la Ley Hipotecaria, por medio de Notario y con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario y, a tal fin, la parte hipotecante designa como mandatario que le represente para otorgar, en su caso, la escritura de venta a la ENTIDAD, por quien podrá actuar cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder

préstamos hipotecarios o para enajenar por precio bienes inmuebles.

El domicilio del hipotecante para la práctica de los requerimientos notificaciones y citaciones a que haya lugar, será el establecido en la estipulación anterior, en su apartado 10.2.

Se tasa/n la/s finca/s hipotecada/s, para que sirva de tipo en subasta, en la cantidad establecida en la estipulación Octava, que se corresponde con el valor de tasación conforme a certificado incorporado a esta escritura.

A los efectos del procedimiento de venta extrajudicial, se hace constar el carácter _____ de la vivienda hipotecada en esta escritura.

UNDÉCIMA: CESIÓN

Este préstamo podrá enajenarse o cederse por la ENTIDAD, en todo o en parte, a cualquier otra persona o entidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 149 de la Ley Hipotecaria.

DUODÉCIMA: DEBERES DE INFORMACION Y OTRAS OBLIGACIONES DE LA PARTE PRESTATARIA E HIPOTECANTE

Serán obligaciones de la PARTE PRESTATARIA e hipotecante, en tanto el préstamo se encuentre en vigor, las siguientes:

a) Facilitar a la ENTIDAD anualmente, dentro de los dos

primeros meses de cada año, balance y cuentas de explotación de su empresa o negocio, referidos a cada año inmediato anterior, en caso de que la PARTE PRESTATARIA y/o los fiadores sean comerciantes.

b) Facilitar a la ENTIDAD, dentro de los quince días siguientes a la petición, cuantos datos e informes ésta les solicite referentes a la situación de su negocio o empresa, sean de carácter contable o laboral, o relativos a su situación respecto a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública Estatal, Autonómica o Local.

c) Destinar las cantidades dispuestas del préstamo a la finalidad para la que haya sido concedido. En consonancia con lo anterior, la PARTE PRESTATARIA faculta expresamente a la ENTIDAD para que ésta, a medio de sus apoderados o persona que designe, pueda inspeccionar en cualquier momento la marcha y ritmo de efectividad de la inversión, y se obliga a facilitar de modo inmediato a la ENTIDAD, aquella información que razonablemente ésta le solicite relativa a la inversión.

d) Mantener la/s finca/s hipotecada/s en perfecto estado mientras esté vigente el préstamo, efectuando las obras de reparación y conservación que fuesen necesarias para mantener su valor

e) Asegurar contra el riesgo de daños e incendios el/los inmueble/s hipotecada/s, en compañía aseguradora de

reconocida solvencia, en cantidad no inferior al valor señalado a efectos de seguro en el certificado de tasación que se adjunta a la presente escritura, obligándose a mantener un seguro de esas características mientras la deuda subsista y a pagar puntualmente las primas, debiendo acreditar dichos pagos a la ENTIDAD en forma satisfactoria cada vez que ésta se lo requiera, en un plazo máximo de quince días naturales.

Si durante la vigencia del préstamo, por cualquier motivo, la/s finca/s hipotecadas no contasen en algún momento con un seguro con las características indicadas, la ENTIDAD queda expresamente autorizada para completarlo o, en su caso, suscribir en nombre y por cuenta del hipotecante la correspondiente póliza, facultando de modo irrevocable la PARTE PRESTATARIA, y en su caso, el hipotecante, a la ENTIDAD para adeudar su importe en cualquier cuenta abierta a su nombre en la ENTIDAD de forma individual o indistinta.

La ENTIDAD antes de suscribir la póliza, pondrá a disposición de la PARTE PRESTATARIA, y en su caso, del hipotecante, una copia de la póliza.

Igualmente, si las primas de seguro resultaren impagadas, la ENTIDAD podrá abonarlas por cuenta de la PARTE PRESTATARIA o, en su caso, del hipotecante, quedando expresamente facultada para adeudar su importe en cualquier cuenta abierta a nombre de la PARTE PRESTATARIA o del hipotecante

de forma individual o indistinta, en la ENTIDAD.

El tomador del seguro deberá de comunicar inmediatamente a la aseguradora la existencia del préstamo con garantía hipotecaria sobre el inmueble/s asegurado/s a fin de que la ENTIDAD cuente con los derechos que la Ley de Contrato de Seguro reconoce al acreedor hipotecario sobre las indemnizaciones en caso de siniestro. El tomador del seguro deberá de acreditar a la ENTIDAD el envío y recepción por la aseguradora de la referida comunicación. En cualquier caso, la PARTE PRESTATARIA y, en su caso, el hipotecante, prestan su conformidad a que la ENTIDAD pueda comunicar a la aseguradora la existencia del préstamo hipotecario en cualquier momento durante su vigencia.

Para el caso de que se produzca un siniestro y la aseguradora tuviese que satisfacer la indemnización correspondiente, la ENTIDAD queda expresa e irrevocablemente facultada para reclamar y percibir de la aseguradora la indemnización a que haya lugar abonándola en la cuenta a la vista vinculada al préstamo. Si existiese deuda vencida y no pagada derivada del préstamo, la ENTIDAD podrá aplicar el importe de la indemnización a su total satisfacción si a ello alcanzare. Cuando la deuda se encuentre al corriente, los importes percibidos quedarán afectos, por extensión de la hipoteca, en garantía de las obligaciones de pago derivadas del préstamo hasta el importe adeudado. No

obstante, en el supuesto de que la indemnización hubiera de emplearse en la reconstrucción del inmueble siniestrado, la ENTIDAD, siempre que la deuda se encuentre al corriente, pondrá a disposición de la PARTE PRESTATARIA, o en su caso, del hipotecante, la indemnización, una vez obtenidas garantías suficientes de que la indemnización quedará afecta a la reconstrucción

f) Pagar puntualmente cuantas contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, exacciones o gastos a cuyo pago esté afecta la finca hipotecada y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que se constituye en esta escritura, quedando facultada la ENTIDAD, si no se efectuase el pago, para satisfacer dichos conceptos por cuenta de la parte hipotecante y con cargo a cualquiera de las cuentas que la PARTE PRESTATARIA y/o el hipotecante mantenga abiertas en cualquier oficina de la ENTIDAD. En todo momento la ENTIDAD podrá exigir a la PARTE PRESTATARIA y/o al hipotecante que le justifique documentalmente, en forma satisfactoria para la ENTIDAD, la realización de los referidos pagos.

g) No celebrar, en el caso de que la finca hipotecada fuese una vivienda, contratos de arrendamiento por renta que pudiera disminuir gravemente su valor, como puede ser el caso de arrendamiento sin cláusula de estabilización o, aun cuando la contenga, si la renta anual capitalizada al seis

por ciento (6%) no cubriese la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o si tuviese lugar la percepción de rentas anticipadas.

h) Ampliar la hipoteca a otros bienes, en el plazo de dos meses desde que fuera requerida para ello por la ENTIDAD, en el supuesto de que, por dolo, culpa o voluntad de su dueño, el inmueble hipotecado sufriera deterioro o merma, que disminuya en más de un veinte por ciento del valor de tasación, siempre que ello haya sido apreciado por entidad homologada independiente elegida por la PARTE PRESTATARIA o por acuerdo de ambas partes, o bien, a reembolsar el préstamo en el importe que exceda del resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Las partes acuerdan que, en caso de que la PARTE PRESTATARIA no cumpliese con su obligación de nombrar una entidad homologada en el plazo de veinte días naturales desde que fue requerido a ello por la ENTIDAD, se considerará nombrada de mutuo acuerdo aquella entidad homologada que designe la ENTIDAD.

i) Colaborar sin dilación con la ENTIDAD, si fuere necesario, a los efectos de obtener la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad correspondiente, comprometiéndose a tales efectos a otorgar cuantos documentos públicos de subsanación o suplementarios fueran necesarios con el fin de permitir dicha inscripción.

Las obligaciones recogidas en la presente estipulación se consideran esenciales para la concesión del préstamo por la ENTIDAD por lo que se conviene que su incumplimiento facultará a la ENTIDAD para solicitar la resolución del presente contrato a través del oportuno procedimiento judicial.

DECIMOTERCERA: COPIAS

Se solicita por la ENTIDAD la expedición por el Notario autorizante de copia autorizada electrónica de esta escritura a los efectos de su presentación vía telemática en el Registro de la Propiedad, así como de una copia simple electrónica para que proceda a su remisión a la Administración Tributaria competente a los efectos de informarle del presente otorgamiento.

Igualmente solicita la expedición en soporte electrónico de una copia simple para su entrega a la ENTIDAD.

La ENTIDAD queda apoderada expresamente por la PARTE PRESTATARIA para solicitar, por sí sola, y obtener la expedición de segundas y posteriores copias de la presente escritura, con efectos ejecutivos.

DECIMOCUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El tratamiento de los datos personales facilitados por

el/los interviniente/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este contrato por dicho/s interviniente/s. El/los intervinientes disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el/los interviniente/s pueden consultar más información sobre protección de datos personales en el enlace www.unicajabanco.es o en soporte papel, previa solicitud, en cualquier oficina de UNICAJA BANCO.

El/los interviniente/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de UNICAJA BANCO, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP: 29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección atencion.al.cliente@unicaja.es.

DECIMOQUINTA: CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

Los intervinientes quedan informados de la comunicación que la ENTIDAD realizará con carácter obligatorio, a favor de la Central de Información de Riesgos (CIR) del Banco de España,

de los datos de este contrato relativos al importe del crédito concedido, su recuperabilidad, así como aquellos datos que pongan de manifiesto situaciones que pudieran derivarse en el futuro en las que la entidad estuviera obligada a dotar una provisión específica en cobertura de riesgo de crédito o que reflejen una situación de incumplimiento. Asimismo, serán comunicados los datos de identificación de la persona deudora y se hará constar, si la misma es un empresario individual, que actúa en el ejercicio de su actividad empresarial.

La ENTIDAD, como cualquier otra entidad declarante de datos a la CIR, tendrá derecho de obtener informes sobre los riesgos registrados en la CIR de las personas que mantengan, directa o indirectamente, con ella riesgos de crédito. Esta información tendrá carácter confidencial y solo podrá ser usada en relación con la concesión y gestión de créditos, así como para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre concentración de riesgos y de supervisión que resulte de aplicación.

Sin perjuicio de los derechos que en materia de protección de datos personales asisten a las personas físicas respecto a los ficheros de responsabilidad de la ENTIDAD, todo titular de datos declarados a la CIR podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación dirigiéndose al Banco de España con domicilio en la calle Alcalá 50,

28014 Madrid.

DECIMOSEXTA:

Las partes solicitan del Registrador de la Propiedad:

1) La inscripción en los libros a su cargo de las cláusulas de trascendencia real obrantes en la presente escritura, sin perjuicio de la plena eficacia civil y procesal de las de carácter obligacional.

2) Que, una vez inscrita esta escritura, certifique en la misma que no ha tenido acceso a sus asientos ninguna carga anterior ni preferente a dicha inscripción, que no haya sido reseñada en esta escritura.

DECIMOSÉPTIMA: CONDICIONES GENERALES

El presente contrato incorpora condiciones generales predispuestas por la ENTIDAD para este tipo de operación, con excepción de las concretas condiciones financieras incorporadas en el clausulado, las cuales resultan aceptadas expresamente por los restantes firmantes del mismo, que reconocen haber sido informados de las mismas previamente a la formalización de este contrato. Dichas condiciones están depositadas en el Registro de Condiciones Generales de Contratación.

DECIMOCTAVA. CONSECUENCIAS EN CASO DE IMPAGO.

El incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este contrato conllevará el devengo a cargo de la PARTE PRESTATARIA de intereses de demora al tipo establecido en esta escritura. Igualmente, deberá de soportar la repercusión de costes por gestiones de reclamación de posiciones deudoras vencidas de acuerdo con lo previsto en la estipulación Quinta.

Además, la ENTIDAD podrá instar el vencimiento anticipado del contrato, reclamando la totalidad de las cantidades adeudadas por todos los conceptos, conforme a lo previsto en la Estipulación Sexta Bis, así como, en su caso, ejecutar a través del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente los bienes hipotecados por la PARTE PRESTATARIA o, en su caso, por un tercero, lo cual podrá conllevar la pérdida de los mismos, y ello sin perjuicio de que la PARTE PRESTATARIA y, en su caso, los fiadores, puedan continuar respondiendo de las obligaciones de pago subsistentes con todos sus bienes presentes y futuros de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 1.911 del Código Civil.

La PARTE PRESTATARIA, y en su caso, los fiadores, quedan informados de que, en caso de que las obligaciones de pago derivadas de este contrato resulten incumplidas, los datos relativos al impago podrán ser comunicados por la ENTIDAD a ficheros relativos a solvencia patrimonial.

DECIMONOVENA. PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE RECLAMACIÓN

En el supuesto de que la PARTE PRESTATARIA desee realizar cualquier reclamación o queja en relación con cualquier divergencia surgida del presente contrato, podrá dirigirse además de a la red de oficinas, al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD (Avenida de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga), o a la dirección de correo electrónico atención.al.cliente@unicaja.es (en este último caso deberá utilizar firma digital). Si la respuesta obtenida no fuese de su conformidad o hubiesen transcurrido los plazos previstos en la normativa de aplicación (en la actualidad, un mes para consumidores y dos meses para no consumidores) sin haberse obtenido respuesta alguna, la PARTE PRESTATARIA podrá dirigirse al Departamento de Conducta de Mercado y Reclamaciones del Banco de España, en Calle Alcalá 48, 28014 Madrid.

La ENTIDAD informa asimismo de que su teléfono gratuito de Atención al Cliente es 900151948.

VIGÉSIMA. EXPLICACIONES ADECUADAS

El/los compareciente/s manifiesta/n que, sin perjuicio de la entrega de la documentación precontractual legalmente exigida y de su comparecencia ante el notario que autoriza la presente escritura a efectos de obtener el asesoramiento

previsto en el Artículo 15 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, se le/s ha asistido por la ENTIDAD con carácter previo, facilitándole/s cuanta información y explicaciones han resultado precisas en relación con la información precontractual y con las condiciones, costes y obligaciones que lleva aparejadas el presente préstamo, incluidas las implicaciones que conlleva un tipo de interés variable, y los efectos negativos que conllevaría el incumplir las obligaciones de pago, para que por su parte pueda/n evaluar si el presente contrato se ajusta a sus intereses, necesidades y situación financiera y poder comparar con otras ofertas; todo ello sin que la ENTIDAD haya prestado a la PARTE PRESTATARIA el servicio de asesoramiento definido en el artículo 4.20 de la Ley 5/2019 reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario.

La PARTE PRESTATARIA manifiesta igualmente que ha sido debidamente informada por la ENTIDAD con anterioridad a la firma de esta escritura de las características y peculiaridades del método de amortización de cuotas crecientes, que supone un crecimiento en progresión geométrica del importe de las cuotas en función de la razón de la progresión y también en función del tipo de interés variable aplicable en cada momento, de modo que la diferencia en la cuantía de las cuotas iniciales y las

finales puede ser muy grande.

VIGESIMOPRIMERA.

La PARTE PRESTATARIA, a los efectos de la práctica por el Notario autorizante de esta escritura y por el Registrador de la Propiedad de las comunicaciones relativas a la remisión, sin coste, de copia simple de la escritura y de nota simple literal de la inscripción practicada y demás información previstas en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, señala la siguiente dirección de correo electrónico: _____.

VIGESIMOSEGUNDA: APODERAMIENTOS

La PARTE PRESTATARIA y la ENTIDAD confieren mandato y, en cuanto sea necesario, poder expreso tan amplio como en derecho proceda a favor de la Gestora _____, CIF _____, con domicilio en _____ y correo electrónico _____ para que, en su nombre y representación, a medio de sus apoderados o empleados, pueda solicitar y retirar copias de la presente escritura y efectuar cuantos trámites y actuaciones sean necesarios ante la Administración Pública al objeto de llevar a cabo la liquidación y pago de los impuestos que se devenguen por razón de su otorgamiento así como para presentar y obtener

su inscripción en el Registro de la Propiedad o en cualquier otro registro, extendiéndose dicha representación a la recepción de las notificaciones y comunicaciones relacionadas con dichas gestiones y retirada de copias y, en su caso, a la cumplimentación los requerimientos de la administración en orden a subsanar cualquier defecto advertido. Las facultades anteriores igualmente se entienden, en su caso, con aquellos otros documentos o escrituras directamente relacionados con esta escritura precisos para su correcta liquidación e inscripción registral.

Las facultades conferidas se extienden a la realización de trámites por vía telemática en todos aquellos casos en que esto fuese posible.

Igualmente, la PARTE PRESTATARIA, y en su caso, el/los hipotecante/s confiere/n poder tan amplio como en derecho proceda a favor de la ENTIDAD para que por medio de cualquiera de sus apoderados pueda otorgar cuantas escrituras de aclaración, subsanación o rectificación de esta escritura pudieran llegar a ser necesarias, en su caso, para la inscripción de la presente hipoteca en el Registro de la Propiedad, estando facultada la ENTIDAD para determinar el contenido de dicha/s escritura/s sin limitación alguna, siempre que las condiciones que resultaren de dicha rectificación no fueren más gravosas

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

para la PARTE PRESTATARIA y aunque la apoderada incurra en autocontratación, conflicto de intereses o múltiple representación.

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

ANEXO I

FÓRMULAS

CÁLCULO DE CUOTA MENSUAL DE CAPITAL MÁS INTERESES CRECIENTE EN UN PORCENTAJE ANUAL.

R_1 (cuota total mensual del primer año) se calcula según la siguiente fórmula:

$$R_1 = \frac{c}{s\overline{12}_{i_{12}}}$$

Siendo:

$$s\overline{12}_{i_{12}} = \frac{(1+i_{12})^{12}-1}{i_{12}}$$

Calculándose *c* por medio de la fórmula:

$$E = c\ \frac{1+q^n(1+i)^{-n}}{1+i-q}$$

Donde:

c = Cuota total anual.

n = Número total de años de amortización del préstamo.

q = Porcentaje de incremento anual de las cuotas.

j_{12} = Tipo de interés nominal liquidable mensualmente.

i_{12} = Tipo de interés efectivo mensual (j_{12} dividido entre 12)

$i = (1 + i_{12})^{12} - 1$

Cuota del año (R_n): $R_n = R_i(1+q)^{n-1}$

LIQUIDACIONES PERÍODICAS DE INTERESES.

$$I = \frac{Crt}{100B}$$

siendo:

I = Intereses del período.

C = Capital pendiente de amortización al inicio del período

r = Tipo de interés nominal (en %).

t = Días transcurridos del período, considerando los años de 365 días y los meses normalizados (un mes normalizado es igual a 365/12).

B = Base (365 días)

DEMORAS

I = c.r.t /36500

siendo

I = Importe absoluto de los intereses de demora

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

c = Montante impagado

r = el tipo de interés nominal anual de demora aplicable

t = el número de días transcurridos desde aquél en que la falta de pago se produjo hasta el día en que se satisfaga el débito.

ANEXO II

CLÁUSULA A INCORPORAR EN CASO DE FIANZA

XXXXXXXX: FIANZA SOLIDARIA

Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la PARTE PRESTATARIA y de la hipoteca constituida en esta escritura, D./Dª _____ y D/Dª. _____ (Fiador/es), garantiza/n a la ENTIDAD el íntegro cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por la PARTE PRESTATARIA en el presente contrato, respondiendo solidariamente con la PARTE PRESTATARIA, y entre sí, en caso de ser varios, con renuncia expresa a los beneficios de división, orden y excusión, por lo que la ENTIDAD podrá ejercitar las acciones que le asistan, simultáneamente contra la PARTE PRESTATARIA y el Fiador/es o indistintamente contra cualquiera de ellos.

La presente fianza estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contraídas por la PARTE PRESTATARIA en el presente contrato.

Se fija como domicilio del/los Fiador/es, para la práctica de requerimientos o notificaciones, el señalado para cada uno en la comparecencia de este contrato.

Los anteriores pactos serán igualmente aplicables en el supuesto de situación concursal de la PARTE PRESTATARIA o,

en su caso, de cualquiera de sus integrantes, permaneciendo el/los Fiador/es vinculado/s por la presente garantía personal, y ello incluso aunque la ENTIDAD, en el supuesto de que se adoptase un convenio en el seno del procedimiento concursal correspondiente, hubiere votado a favor del mismo. Igualmente, si existiendo pluralidad de Fiadores se aprobase respecto a alguno de ellos un convenio en el contexto de un procedimiento concursal, se mantendrá invariable la garantía del Fiador/es no concursado/s en los términos anteriormente pactados en esta estipulación y ello aunque la ENTIDAD hubiera votado a favor del convenio en dicho concurso.

Asimismo, si en relación con la PARTE PRESTATARIA o con cualquiera de sus integrantes se aceptase por sus acreedores una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos de los regulados en el Artículo 631 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal, ello no afectará a los términos de la presente garantía personal, continuando el/los Fiador/es vinculado/s por la misma aun cuando la ENTIDAD hubiese suscrito dicho acuerdo extrajudicial. De igual modo, en el supuesto de que existiendo pluralidad de Fiadores, se aceptase respecto a alguno de ellos por sus acreedores una propuesta de acuerdo extrajudicial de pagos, ello no afectará a los términos de la presente garantía

personal en relación con el resto de Fiadores, los cuales continuarán vinculados por la misma en toda su extensión aun cuando la ENTIDAD hubiese suscrito dicho acuerdo extrajudicial.

El Fiador/es podrá solicitar información sobre la situación en que se encuentra la deuda derivada del préstamo, autorizando expresamente la PARTE PRESTATARIA a la ENTIDAD a facilitar dicha información.

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

ANEXO III

CLAUSULAS A SUSTITUIR CUANDO EXISTE UN PERÍODO DE AJUSTE INICIAL QUE SE LIQUIDA DENTRO DE LA PRIMERA CUOTA.

SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN

2.1. El plazo de este préstamo es el de _____ años contados desde el día __ de _____ de _____, más los días comprendidos entre la fecha de formalización de esta escritura y la referida fecha.

2.2. La PARTE PRESTATARIA se obliga a satisfacer _____ (___) (N° DE CUOTAS) cuotas mixtas, comprensivas de capital e intereses crecientes a razón de un ___ POR CIENTO (_,__ %) anual, que habrán de pagarse por MESES (EN SU CASO, MODIFICAR PERIODICIDAD) vencidos contados de fecha a fecha a partir del día __ de _____ de _____, siendo el importe de cada cuota, en tanto permanezca vigente el tipo pactado para el periodo de interés fijo inicial, de _____ EUROS durante los doce primeros meses y de _____ EUROS durante los seis meses siguientes (NOTA: EL PRODUCTO TIENE UN PERIODO INICIAL A TIPO FIJO DE 18 MESES, INCREMENTANDOSE LA CUOTA A LOS 12 MESES). Excepcionalmente, la primera cuota a liquidar se verá incrementada con los intereses devengados desde la fecha de formalización de esta escritura hasta el día __ de

_____ de _____ (INDICAR FECHA COMIENZO PLAZO). Posteriormente el importe de las cuotas variará en función de la aplicación del incremento anual anteriormente referido y de las variaciones del tipo de interés aplicable, conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera Bis de esta escritura. La primera cuota de amortización de capital e intereses deberá de hacerse efectiva el día __ de _____de _____ y la última el día __ de _____ de _____, fecha convenida como vencimiento final del préstamo.

Cuando la fecha en que corresponda aplicar el porcentaje de incremento establecido anteriormente coincida con la fecha de revisión del tipo de interés, dicho incremento se calculará sobre la cuota que resulte de la aplicación de las reglas de variabilidad del tipo de interés aplicable al préstamo, según lo pactado en la estipulación Tercera Bis de esta escritura.

Si, dado el carácter variable del tipo de interés aplicable al préstamo, y debido a un alza del mismo, la cuota periódica no pudiese absorber el monto total de los intereses devengados, ésta se incrementará en el importe preciso para cubrir dichos intereses, con el efecto consiguiente de que en el futuro las cuotas podrían llegar a ser sensiblemente superiores.

El cálculo de las cuotas periódicas tendrá como base la fórmula matemática incorporada como anexo a esta escritura.

Las diferencias por redondeo que, en su caso, se produzcan en el cálculo de las cuotas, se compensarán en la última.

2.3. La PARTE PRESTATARIA podrá efectuar, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, reembolsos anticipados parciales del capital del préstamo, siempre que la cuenta de préstamo se encuentre al corriente. En caso contrario, los importes destinados a la amortización anticipada habrán de aplicarse a satisfacer en primer lugar las cantidades vencidas pendientes de pago.

Dichas entregas, de las que no se podrá volver a disponer, dejarán de devengar intereses a partir del día siguiente hábil de haberlas efectuado.

La PARTE PRESTATARIA podrá optar por darle a cada entrega anticipada los siguientes destinos alternativos:

a) Mantener la misma fecha de vencimiento con reajuste del importe de la cuota periódica pactada.

b) Mantener la misma cuota periódica, adelantando la fecha de vencimiento.

c) Mantener la misma fecha de vencimiento, generando carencia, durante cuyo periodo la PARTE PRESTATARIA solo vendrá obligada a satisfacer intereses con la periodicidad convenida en este contrato, volviendo a devengarse, una vez concluida tal carencia, cuotas similares a las que inicialmente se han convenido.

Los intereses devengados por los importes amortizados se

liquidarán dentro de la primera cuota que corresponda satisfacer tras la amortización anticipada parcial efectuada.

Asimismo la PARTE PRESTATARIA tendrá la facultad de amortizar anticipadamente de forma total el préstamo en cualquier momento, a cuyo efecto habrá de satisfacer la totalidad del principal pendiente y los intereses devengados desde la última liquidación satisfecha, además de las cuotas vencidas y no pagadas, si las hubiere, y las comisiones o compensaciones que procedan conforme a lo establecido en la estipulación Cuarta de esta escritura.

TERCERA: INTERESES ORDINARIOS

Para el cálculo de los intereses, que se devengarán diariamente desde esta fecha, se tomará como base 365 días considerando meses normalizados, siendo un mes normalizado igual a 365 entre 12 (365/12).

En cada liquidación el importe total de los intereses devengados se obtendrá aplicando la fórmula incorporada como Anexo a esta escritura. Junto con los intereses se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda conforme a lo determinado en la estipulación Segunda.

3.1. PERIODO A TIPO DE INTERÉS FIJO. El interés nominal anual aplicable desde esta fecha hasta el día __ de _____

de _____ es el ___ %, que será satisfecho por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir del día__ de _____ de _____, al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo la bonificación máxima referida en el último párrafo del apartado c) de la estipulación Tercera Bis (*EN SU CASO AJUSTAR REDACCIÓN* ….. al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo las bonificaciones correspondientes a los números __, __ y __ de entre las relacionadas en el apartado c) de la estipulación Tercera Bis). De no concurrir bonificación alguna, el tipo aplicable durante el período inicial a tipo de interés fijo sería el ___% nominal anual. Los intereses devengados desde la fecha de esta escritura hasta dicha fecha se liquidarán dentro de la primera cuota.

3.2. PERIODO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El capital pendiente de reembolso una vez finalizado el período a tipo fijo señalado en el apartado anterior y hasta el día del vencimiento final del préstamo, devengará el interés nominal anual variable, al alza o a la baja, que resulte según las reglas establecidas en la estipulación Tercera Bis, que será satisfecho por MESES vencidos a contar desde la fecha en que finalice el período a tipo de interés fijo anterior.

ANEXO IV

CLAUSULAS A SUSTITUIR EN OPERACIONES CON CARENCIA

SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN

2.1. El plazo de este préstamo es el de _____ años, contados desde la fecha del otorgamiento de esta escritura. Del indicado plazo los primeros _____MESES serán de carencia y durante ésta la PARTE PRESTATARIA sólo vendrá obligada a satisfacer los intereses devengados por el principal del préstamo dispuesto y no amortizado, al tipo vigente en cada momento según lo determinado en esta escritura, que habrán de pagarse por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir del día de hoy.

2.2. Una vez terminado el período de carencia, la PARTE PRESTATARIA se obliga a satisfacer _____ (___) cuotas mixtas, comprensivas de capital e intereses crecientes a razón de un ___ POR CIENTO (_,__ %) anual, que habrán de pagarse por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir de la fecha de finalización del referido período de carencia. Durante el período de amortización el importe de las cuotas variará en función de la aplicación del incremento anual anteriormente referido y de las variaciones del tipo de interés aplicable, conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera Bis de esta escritura. La primera cuota

de amortización de capital e intereses deberá de hacerse efectiva el día __ de _____de _____ y la última el día __ de _____ de _____, fecha convenida como vencimiento final del préstamo.

Cuando la fecha en que corresponda aplicar el porcentaje de incremento establecido anteriormente coincida con la fecha de revisión del tipo de interés, dicho incremento se calculará sobre la cuota que resulte de la aplicación de las reglas de variabilidad del tipo de interés aplicable al préstamo, según lo pactado en la estipulación Tercera Bis de esta escritura.

Si, dado el carácter variable del tipo de interés aplicable al préstamo, y debido a un alza del mismo, la cuota periódica no pudiese absorber el monto total de los intereses devengados, ésta se incrementará en el importe preciso para cubrir dichos intereses, con el efecto consiguiente de que en el futuro las cuotas podrían llegar a ser sensiblemente superiores.

El cálculo de las cuotas periódicas tendrá como base la fórmula matemática incorporada como anexo a esta escritura.

Las diferencias por redondeo que, en su caso, se produzcan en el cálculo de las cuotas, se compensarán en la última.

2.3. La PARTE PRESTATARIA podrá efectuar, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, reembolsos anticipados parciales del capital del préstamo, siempre que

la cuenta de préstamo se encuentre al corriente. En caso contrario, los importes destinados a la amortización anticipada habrán de aplicarse a satisfacer en primer lugar las cantidades vencidas pendientes de pago.

Dichas entregas, de las que no se podrá volver a disponer, dejarán de devengar intereses a partir del día siguiente hábil de haberlas efectuado.

La PARTE PRESTATARIA podrá optar por darle a cada entrega anticipada los siguientes destinos alternativos:

a) Mantener la misma fecha de vencimiento con reajuste del importe de la cuota periódica pactada.

b) Mantener la misma cuota periódica, adelantando la fecha de vencimiento.

c) Mantener la misma fecha de vencimiento, generando carencia, durante cuyo periodo la PARTE PRESTATARIA solo vendrá obligada a satisfacer intereses con la periodicidad convenida en este contrato, volviendo a devengarse, una vez concluida tal carencia, cuotas similares a las que inicialmente se han convenido.

Si el préstamo se encontrase en período de carencia, y en tanto dicho período no finalice, no serán susceptibles de elección las opciones b) y c).

Los intereses devengados por los importes amortizados se liquidarán dentro de la primera cuota que corresponda satisfacer tras la amortización anticipada parcial

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

efectuada.

Asimismo la PARTE PRESTATARIA tendrá la facultad de amortizar anticipadamente de forma total el préstamo en cualquier momento, a cuyo efecto habrá de satisfacer la totalidad del principal pendiente y los intereses devengados desde la última liquidación satisfecha, además de las cuotas vencidas y no pagadas, si las hubiere, y las comisiones o compensaciones que procedan conforme a lo establecido en la estipulación Cuarta de esta escritura.

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

ANEXO V

CLAUSULAS A SUSTITUIR EN OPERACIONES CON CARENCIA Y CON UN PERÍODO DE AJUSTE INICIAL QUE SE LIQUIDA DENTRO DE LA PRIMERA CUOTA.

SEGUNDA: PLAZO Y AMORTIZACIÓN

2.1. El plazo de este préstamo es el de ____ años contados desde el día ___ de _____ de ____, más los días comprendidos entre la fecha de formalización de esta escritura y la referida fecha.

Del indicado plazo los primeros _____ MESES, más los días comprendidos entre la fecha de formalización de esta escritura y la referida en el párrafo anterior serán de carencia y durante ésta la parte prestataria sólo vendrá obligada a satisfacer los intereses devengados por el principal del préstamo dispuesto y no amortizado, al tipo variable vigente en cada momento, según lo determinado en esta escritura, que habrán de pagarse por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir del día __ de _____ de _____

Excepcionalmente, la primera cuota a liquidar con fecha __ de _____ de _____ se verá incrementada con los intereses devengados desde la fecha de esta escritura hasta el día __ de _____ de _____.

2.2. Una vez terminado el período de carencia, la PARTE

PRESTATARIA se obliga a satisfacer _____ (___) cuotas mixtas, comprensivas de capital e intereses crecientes a razón de un ___ POR CIENTO (_,__ %) anual, que habrán de pagarse por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir de la fecha de finalización del referido período de carencia. Durante el período de amortización el importe de las cuotas variará en función de la aplicación del incremento anual anteriormente referido y de las variaciones del tipo de interés aplicable, conforme a lo previsto en la Estipulación Tercera Bis de esta escritura. La primera cuota de amortización de capital e intereses deberá de hacerse efectiva el día __ de _____de _____ y la última el día __ de _____ de _____, fecha convenida como vencimiento final del préstamo.

Cuando la fecha en que corresponda aplicar el porcentaje de incremento establecido anteriormente coincida con la fecha de revisión del tipo de interés, dicho incremento se calculará sobre la cuota que resulte de la aplicación de las reglas de variabilidad del tipo de interés aplicable al préstamo, según lo pactado en la estipulación Tercera Bis de esta escritura.

Si, dado el carácter variable del tipo de interés aplicable al préstamo, y debido a un alza del mismo, la cuota periódica no pudiese absorber el monto total de los intereses devengados, ésta se incrementará en el importe

preciso para cubrir dichos intereses, con el efecto consiguiente de que en el futuro las cuotas podrían llegar a ser sensiblemente superiores.

El cálculo de las cuotas periódicas tendrá como base la fórmula matemática incorporada como anexo a esta escritura.

Las diferencias por redondeo que, en su caso, se produzcan en el cálculo de las cuotas, se compensarán en la última.

2.3. La PARTE PRESTATARIA podrá efectuar, en cualquier momento durante la vigencia del préstamo, reembolsos anticipados parciales del capital del préstamo, siempre que la cuenta de préstamo se encuentre al corriente. En caso contrario, los importes destinados a la amortización anticipada habrán de aplicarse a satisfacer en primer lugar las cantidades vencidas pendientes de pago.

Dichas entregas, de las que no se podrá volver a disponer, dejarán de devengar intereses a partir del día siguiente hábil de haberlas efectuado.

La PARTE PRESTATARIA podrá optar por darle a cada entrega anticipada los siguientes destinos alternativos:

a) Mantener la misma fecha de vencimiento con reajuste del importe de la cuota periódica pactada.

b) Mantener la misma cuota periódica, adelantando la fecha de vencimiento.

c) Mantener la misma fecha de vencimiento, generando carencia, durante cuyo periodo la PARTE PRESTATARIA solo

vendrá obligada a satisfacer intereses con la periodicidad convenida en este contrato, volviendo a devengarse, una vez concluida tal carencia, cuotas similares a las que inicialmente se han convenido.

Si el préstamo se encontrase en período de carencia, y en tanto dicho período no finalice, no serán susceptibles de elección las opciones b) y c).

Los intereses devengados por los importes amortizados se liquidarán dentro de la primera cuota que corresponda satisfacer tras la amortización anticipada parcial efectuada.

Asimismo la PARTE PRESTATARIA tendrá la facultad de amortizar anticipadamente de forma total el préstamo en cualquier momento, a cuyo efecto habrá de satisfacer la totalidad del principal pendiente y los intereses devengados desde la última liquidación satisfecha, además de las cuotas vencidas y no pagadas, si las hubiere, y las comisiones o compensaciones que procedan conforme a lo establecido en la estipulación Cuarta de esta escritura.

TERCERA: INTERESES ORDINARIOS

Para el cálculo de los intereses, que se devengarán diariamente desde esta fecha, se tomará como base 365 días considerando meses normalizados, siendo un mes normalizado igual a 365 entre 12 (365/12).

En cada liquidación el importe total de los intereses devengados se obtendrá aplicando la fórmula incorporada como Anexo a esta escritura. Junto con los intereses se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda conforme a lo determinado en la estipulación Segunda.

3.1. PERIODO A TIPO DE INTERÉS FIJO. El interés nominal anual aplicable desde esta fecha hasta el día __ de _____ de _____ es el ___ %, que será satisfecho por MESES vencidos contados de fecha a fecha a partir del día__ de _____ de _____, al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo la bonificación máxima referida en el último párrafo del apartado c) de la estipulación Tercera Bis (*EN SU CASO AJUSTAR REDACCIÓN* ….. al resultar aplicable al referido período inicial a tipo fijo las bonificaciones correspondientes a los números __, __ y __ de entre las relacionadas en el apartado c) de la estipulación Tercera Bis). De no concurrir bonificación alguna, el tipo aplicable durante el período inicial a tipo de interés fijo sería el ___% nominal anual. Los intereses devengados desde la fecha de esta escritura hasta dicha fecha se liquidarán dentro de la primera cuota.

3.2. PERIODO A TIPO DE INTERÉS VARIABLE. El capital pendiente de reembolso una vez finalizado el período a tipo fijo señalado en el apartado anterior y hasta el día del

vencimiento final del préstamo, devengará el interés nominal anual variable, al alza o a la baja, que resulte según las reglas establecidas en la estipulación Tercera Bis, que será satisfecho por MESES vencidos a contar desde la fecha en que finalice el período a tipo de interés fijo anterior.

ANEXO VI

CLAUSULAS A SUSTITUIR CUANDO LA PARTE PRESTATARIA ES PERSONA JURÍDICA CON GARANTES O HIPOTECANTE NO DEUDOR PERSONA FÍSICA

QUINTA: GASTOS E IMPUESTOS

Los gastos e impuestos devengados por la formalización de la presente escritura de préstamo hipotecario serán asumidos por las partes en los siguientes términos:

A cargo de la PARTE PRESTATARIA:

a) Gastos de tasación y comprobación registral del inmueble/s hipotecado/s, realizados con carácter previo a la firma de esta escritura.

b) Aranceles notariales derivados del otorgamiento de la presente escritura, incluidos los relativos a la expedición de primera copia con eficacia ejecutiva de esta escritura para la ENTIDAD y demás copias solicitadas conforme a la estipulación Decimotercera.

c) Gastos registrales derivados de la inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad

d) Gastos de gestoría por la tramitación de la escritura con la Notaría y ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos.

e) Gastos derivados de la conservación y del seguro de daños del inmueble/s hipotecado/s a que se refiere el apartado e)

de la estipulación Duodécima.

f) Gastos incurridos por la expedición de copias solicitadas por la PARTE PRESTATARIA.

g) Gastos notariales y registrales derivados de la cancelación de la hipoteca, una vez cancelada la deuda derivada del presente préstamo, cuando sea solicitada por la PARTE PRESTATARIA.

Se indica a continuación el importe estimado de los gastos anteriormente relacionados, los cuales han sido considerados a efectos del cálculo de la TAE referida en la estipulación Cuarta Bis.

Tasación: _____Euros.

Nota simple registral: _____ Euros.

Seguro daños: _____ Euros anuales.

Gestoría: _____ Euros

Notaría: _____Euros

Registro de la Propiedad: _____ Euros

A cargo de la ENTIDAD:

El impuesto de Actos Jurídicos Documentados devengado por el otorgamiento de esta escritura, por resultar sujeto pasivo de acuerdo con la normativa tributaria en vigor.

REPERCUSIÓN A LA PARTE PRESTATARIA DE COSTES POR GESTIONES DE RECLAMACIÓN DE POSICIONES DEUDORAS VENCIDAS.

La ENTIDAD repercutirá a la PARTE PRESTARIA los costes que soporte por la gestión de la recuperación de cada posición/cuota vencida e impagada que le tenga que ser reclamada a fin de que proceda a la regularización de la situación de impago. La ENTIDAD informará con carácter previo al cargo de cualquier gasto de la existencia de la posición deudora, recordándole la necesidad de regularizar dicha posición y evitar los perjuicios que ello le podría llegar a suponer. Esta información podrá realizarse empleando distintos canales: envío de mensajes a través del servicio de banca electrónica, de la app de la ENTIDAD, correo electrónico, mensaje SMS a su teléfono móvil, cualquier notificación de correo postal, llamadas telefónicas, o mediante gestiones personalizadas llevadas a cabo por nuestras oficinas, reuniones, etc.

El adeudo de los gastos tiene por objeto resarcir a la ENTIDAD: (a) Los costes que soporta la ENTIDAD como consecuencia de los recursos empleados en las gestiones efectivas personalizadas de reclamación realizadas, necesarias para la recuperación de los importes impagados. (b) El servicio de advertirle y evitarle determinadas consecuencias perjudiciales para usted/es como son (i) incurrir en un mayor coste financiero, (ii) la posible resolución del contrato con ejercicio de acciones judiciales y (iii) su inclusión en registros de solvencia que podría

dificultar su acceso al crédito.

El coste de las gestiones de cobro por cualquier tipología de deuda impagada y que, en su caso, le será adeudado en la cuenta vinculada al presente préstamo, se reseña en el cuadro adjunto, sin perjuicio de la existencia de un umbral de deuda mínimo exento de su aplicación y de que el importe adeudado nunca será superior al de la deuda impagada. Dicho coste nunca se devengaría si la PARTE PRESTATARIA cumpliese con sus obligaciones de pago puntualmente.

En ningún caso la PARTE PRESTATARIA tendrá que pagar varias veces la misma cantidad en relación con una misma posición deudora.

IMPORTE POSICIÓN DEUDORA (€)	IMPORTE GASTO (€)
Hasta 10,00	
De 10,01 a 15,00	
De 15,01 a 20,00	
De 20,01 a 25,00	
De 25,01 a 30,00	
De 30,01 a 35,00	
De 35,01 a 40,00	
De 40,01 a 45,00	
De 45,01 a 55,00	
Más de 55,01	

SEXTA: INTERESES DE DEMORA

En el supuesto de que la PARTE PRESTATARIA no satisficiese a sus respectivos vencimientos las cuotas derivadas del presente préstamo, se devengarán diariamente intereses de demora a un tipo de interés nominal anual resultante de incrementar en **TRES (3,00) puntos porcentuales** el tipo de interés ordinario vigente en cada momento, que serán liquidados en el momento de su pago, siendo la fórmula utilizada para su cálculo, la incorporada en Anexo a esta escritura.

En caso de que los intereses de demora fuesen reclamados o asumidos por un fiador o, en su caso, por un hipotecante no deudor, persona/s física/s, respecto a los cuales resulte aplicable el régimen de los intereses de demora previsto en el artículo 25 de la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, le serán de aplicación las limitaciones previstas en dicho artículo

A efectos exclusivamente hipotecarios el tipo de interés de demora máximo se fija en el _,__%.

DECIMOTERCERA: COPIAS

Las partes solicitan la expedición por el Notario autorizante de copia autorizada electrónica de esta escritura a los efectos de su presentación vía telemática en

Las presentes Condiciones Generales se encuentran depositadas en el Registro de Bienes Muebles de Málaga con el número de identificador único de depósito: 29023-20150000341-164

el Registro de la Propiedad, así como de una copia simple electrónica para que proceda a su remisión a la Administración Tributaria competente a los efectos de informarle del presente otorgamiento.

Igualmente solicita la expedición en soporte electrónico de una copia simple para su entrega a la ENTIDAD.

La ENTIDAD queda apoderada expresamente por la PARTE PRESTATARIA para solicitar, por sí sola, y obtener la expedición de segundas y posteriores copias de la presente escritura, con efectos ejecutivos, sin perjuicio de lo cual, las partes asimismo solicitan del Notario autorizante la expedición de primera copia con eficacia ejecutiva de la presente, para su entrega a la ENTIDAD.